



DOC.2005588  
EXP.0687721

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°018 -2024 SGROC/GATR-MPH.

Huacho, 07 de mayo del 2024.

Visto; el expediente N°680840, documento N°1922028, de fecha 12/12/2023 presentado por don MINAYA GUIZADO ALFREDO, identificado con DNI N°25479877, con domicilio fiscal en la Av. Luna Arrieta N°531, puerto de Huacho, quien solicita en calidad de poseionario, del distrito de Huacho, del predio que se indica, donde se encuentra en posición pacífica, para el cual adjunta los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, concordante con el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de Municipalidades N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° señala, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local". Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en el mismo sentido, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". No obstante, si bien los gobiernos locales tienen la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad en los asuntos de su competencia, queda claro que ésta debe desarrollarse de conformidad con la estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste. En ese sentido, debe entenderse que dicha autonomía debe ser ejercida dentro del marco constitucional y legal".

Que, de acuerdo al "artículo 8° de la Ley de Tributación Municipal S.S N°156-2004 EF, señala. - El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. (...)

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio". (\*) Artículo sustituido por el artículo 4 del Decreto Legislativo N°952, publicado el 3 de febrero de 2004.

Que, asimismo, de acuerdo al "artículo 14° de la norma que se alude señala. - Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, de acuerdo al documento de visto expediente N°680840 de fecha 12/12/2023, que se indica con todo lo actuado sobre el registro del predio en calidad de poseionario por parte del Sr.: **MINAYA GUIZADA ALFREDO** y habiendo adjuntado copia simple del certificado domiciliario, la memoria descriptiva con un área de 124.48 m2, plano de localización, copia simple del recibo de luz, documento que acredita de la empresa Aguas de Lima Norte S.A, copia simple del DNI, el administrado se encuentra en posesión en el predio ubicado en la Av. Luna Arrieta N°531, distrito de Huacho.



75 MAY 2024





DOC.2005588  
EXP.0687721

Vienen...//...

**RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°018 -2024 SGROC/GATR-MPH.**

Huacho, 07 de mayo del 2024.

Que, asimismo de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente de fecha 12/12/2023, esta subgerencia lo derivo a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria para que adjunte si fuera posible algunos requisitos de los descritos en el presente documento y el inmueble se encuentra registrado a nombre Sra. CARDENAS TRUJILLO DE RIVADENEYRA ESTHER, registrado con código único de contribuyente N°006411, con carpeta C-382, desde el año 1996 y viene adeudando los tributos que se encuentra en el estado de cuenta corriente del año que se indica hasta la actualidad por concepto del impuesto predial, así como de los arbitrios, cuya área del inmueble es de 192.00 m<sup>2</sup> y con una construcción de tres (03) pisos

Que, como consecuencia de lo que indica en los considerandos precedentes, es oportuno señalar que habiendo indicado en el sexto considerando de la presente resolución en la memoria descriptiva y plano de localización indica el área de 124.48 m<sup>2</sup> y habiendo revisado en el sistema Vsigma el área del inmueble es de 192.00 m<sup>2</sup> el cual es corroborado en el séptimo considerando de la presente norma, motivo por el cual debe ser subsanado por el administrado en caso de no ser posible se debe declarar improcedente por no coincidir las áreas.

Que, de igual manera a lo señalado en el informe N°026-2023 SGFT/MPH, de fecha 26/12/2023, el técnico de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria señala que el administrado no adjunta ningún medio probatorio que demuestre la titularidad del inmueble, solo adjunta certificado domiciliario y acta de constatación notarial de posesión, hechos por el cual se deberá declarar improcedente la pretensión formulada, la misma que es corroborado mediante el informe N°006-2024 SGFT/MPH de fecha 08/01/2024 por parte del Subgerente de Fiscalización Tributaria.

Que, asimismo de acuerdo a lo señalado en el informe N°050-2024 SGROC/MPH de fecha 22/01/2024 de esta Subgerencia, en forma oportuna hizo la precisión que corresponde por la existencia de la titular Sra. CARDENAS TRUJILLO DE RIVADENEYRA ESTHER como propietaria del inmueble que se encuentra ubicado en la Av. Luna Arrieta N°531, puerto de Huacho - distrito de Huacho, motivo por el cual se debe declarar improcedente.

Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente mediante proveído N°115-2024 GATR/MPH, de fecha 01/02/2024, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas se pronuncia en el sentido que devuelve todo lo actuado con respecto a quien registra el otro 50% de derechos y acciones de la indicada propiedad y por la condición de condómino del 50% del código de contribuyente N°6411 a nombre de Cárdenas de Rivadeneira Esther, asimismo con respecto a la recepción de las declaraciones juradas de autovaluo del año 2023 y los anteriores- cartillas prediales de los seis (06) últimos años, debiendo adjuntar copia del cargo de recepción, sobre el particular esta despacho cumple con adjuntar todo lo actuado en lo que respecta al cargo de recepción de las cartillas de los años 2017 al 2021, en lo que corresponde a los años posteriores no se encuentra físicamente y se desconoce si se encuentra registrado en el sistema Vsigma.

Que, en conformidad a lo expuesto, y a las facultades, conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades N°27972, TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y el TUO, de la Ley de Tributación Municipal D.S N°156-2004/EF, reglamento de organización y funciones (ROF) aprobado mediante la Ordenanza Municipal N°016-2021 MPH, Resolución de Alcaldía N°283-2023 MPH/ALC de fecha 13/07/2023.



DOC.2005588  
EXP.0687721

Vienen...//...

**RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°018 -2024 SGROC/GATR-MPH.**

Huacho, 07 de mayo del 2024.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Declarar Improcedente la pretensión formulada por el Sr. MINAYA GUIZADO ALFREDO sobre el registro en el sistema Vsigma como poseionario del predio que se encuentra ubicado en la Av. Luna Arrieta N°531 puerto de Huacho.

**Artículo Segundo:** Encargar a la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva para que realice las gestiones para implementar la cobranza de la deuda en lo que corresponde del código único de contribuyente N°0506057 a nombre de la Sra. CARDENAS TRUJILLO DE RIVADENEYRA ESTHER.

**Artículo Tercero:** Encargar al personal de la ventanilla para procesar lo dispuesto en el transcurso del plazo previsto, hecho sobre el cual deberá informar en el término de la distancia.

**Artículo Cuarto:** Encargar a la oficina de Tramite documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes bajo responsabilidad funcional, asimismo la oficina de tecnología de la información y comunicaciones la difusión del presente acto resolutivo en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA  
.....  
Mg. CESAR JOHN MAZUELOS PAZ  
SUB GERENTE DE REGISTROS Y ORIENTACION  
AL CONTRIBUYENTE